



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de noviembre del 2020.

VISTO:

El Oficio N° 217-2020-GR-CAJ-DRAC/OA-UPER, de fecha 04 de noviembre de 2020 con MAD N° 5454191 y la solicitud presentada con fecha 29 de setiembre de 2020 por la señora **ADELA FERNÁNDEZ SOTO**.

CONSIDERANDO:

Que, con el primer documento del Visto, la directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita al director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita la Resolución] Directoral de cese definitivo por fallecimiento del ex servidor, con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	:	PRESENTACIÓN MONTEZA ZUOLETA.
Condición Laboral	:	NOMBRADO.
Nivel Remunerativo	:	STB.
Cargo	:	TÉCNICO AGROPECUARIO III.
Dependencia	:	AGENCIA AGRARIA SAN CRUZ.
Fecha de Ingreso MINAG	:	01/10/1973.
Fecha de fallecimiento	:	11/09/2020.
Compensación por Tiempo de Servicios	:	45 años, 09 meses y 10 días
Monto Anual MUC	:	S/. 567.17
Importe Total	:	S/. 25, 963.78 (D:S: N° 420-2019-EF Art. 4 Inc. 4.5)

Que, el Artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Normativa del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, publicado el 14 de enero de 2010, regula las causales del término de servicio civil, las mismas que se detalla a continuación:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Mutuo disenso.
- d) Destitución.
- e) Invalididad permanente que no le permita cumplir con sus funciones.
- f) Jubilación.
- g) Cese

Bajo dicho contexto, corresponde a la Dirección Regional de Cajamarca, DECLARAR el término del servicio civil por la causal de FALLECIMIENTO de don **PRESENTACIÓN MONTEZA ZUOLETA**, acaecido el 11 de setiembre de 2020, según el Acta de Defunción N° 2000538047, emitido por el RENIEC con fecha 14 de setiembre de 2020; contabilizado a la fecha de fallecimiento un periodo laborado para el Estado de 45 años, 09 meses y 10 días.

Que, en el expediente tramitado por la Oficina de Administración con el Oficio señalado en el Visto, obra la solicitud de pago se subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio presentado por la señora **ADELA FERNÁNDEZ SOTO**, en calidad de Cónyuge del fallecido don **PRESENTACIÓN MONTEZA ZUOLETA**, pedido que lo realiza al amparo de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su reglamento el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; para efecto adjunta la siguiente documentación: 1) Copia de su DNI del causante, 2) Copia de DNI de la recurrente, 3) Copia de Partida de Matrimonio, 4) Copia de Acta de Defunción, 5) Copia de Boletas de Venta de gastos realizado; 6) Declaración Jurada con el cual esta dando la veracidad de la documentación presentada; medios probatorios que son admitidos y valorados como corresponde par resolver el presente caso.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de noviembre del 2020.

Que, al término del servicio civil un servidor del Estado tiene derecho al pago de beneficios sociales y subsidios regulados por la normatividad vigente sobre la materia; tal es así que, la Compensación por Tiempo de Servicios, está considerado como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

** "Ingreso por condiciones especiales*

- 6.1 *El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.*
- 6.2 *Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes*
1. (...)
4. *Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.*

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, regula la forma de otorgar el CTS a los servidores de la administración pública, que en el numeral 4.5 del artículo 4° establece:

** "Compensación por Tiempo de servicios:*

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

En mérito a dicha disposición la Oficina de Administración ha practicado la liquidación de beneficios sociales, resultando el importe de la CTS de S/. 25,963.78 correspondiente a 45 años 09 meses y 10 días de servicios prestados al Estado; en consecuencia, teniendo en cuenta que don PRESENTACIÓN MONTEZA ZUOLETA, al momento de su fallecimiento (11/09/2020) tuvo un Monto Único Consolidado S/. 5678.17 mensual, correspondiente al Nivel Remunerativo STB, tal como está precisado Oficio N° 217-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER.

Que, el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo así como el subsidio por gastos de sepelio se encontraban regulado en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, hasta la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, mediante cual se ha establecido nuevas reglas para el otorgamiento entre otros, de dichos subsidios, los mismo que están considerados como ingresos por condiciones especiales de los servidores y servidoras al servicio del Estado; que el artículo 6° establece:

** "Ingreso por condiciones especiales*

- 6.1 *El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.*
- 6.2 *Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de noviembre del 2020.

1. (...)

5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos".

Que, en cuanto los nuevos montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda"

Bajo dicho contexto, corresponde otorgarle a la señora ADELA FERNÁNDEZ DE MONTEZA el monto de S/. 3,000.00 con los conceptos de subsidios por fallecimiento de servidor don Presentación Monteza Zoleta y por gastos de sepelio, por estar debidamente acreditados, siguiente documentación: 1) Copia de su DNI del causante, 2) Copia de DNI de la recurrente, 3) Copia de Partida de Matrimonio, 4) Copia de Acta de Defunción, 5) Dos Boletas de Venta de gastos realizado por el monto total de S/. 5,000.00 6) Declaración Jurada con el cual está dando la veracidad de la documentación presentada.

Que, conviene señalar el criterio tomado por SERVIR respecto del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de servidores fallecidos, por ser el órgano rector en materia de recursos humanos de la Administración Pública, que en el INFORME TÉCNICO N°1985 -2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de setiembre de 2016, ha establecido las conclusiones son las siguientes:

"3.1 Si la Compensación por Tiempo y Servicio y la Compensación Vacacional," tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de los dichos beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660º del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma.

3.2 La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil".

En consecuencia, la entrega económica correspondiente al importe de CTS será el 50% del monto total a la señora ADELA FERNÁNDEZ DE MONTEZA en su calidad de esposa debidamente acreditada del fallecido el saldo al representante de sus herederos.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de noviembre del 2020.

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR a partir del 11 de setiembre de 2020, el término del servicio de civil de don **PRESENTACIÓN MONTEZA ZUOLETA**, por la causal de **FALLECIMIENTO**, ex servidor nombrado de la Agencia Agraria Santa Cruz de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el cargo de Técnico Agropecuario III, Nivel Remunerativo Servidor Técnico "B" (STB), del Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, con 45 años, 09 meses, 10 días; por los considerandos expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

Artículo Segundo.- OTORGAR de Oficio la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) correspondiente al ex servidor público **PRESENTACIÓN MONTEZA ZUOLETA**, el monto de **Veinticinco Mil Novecientos Sesenta y Tres con 78/100 soles (S/. 25, 963.78)**, por el periodo laborado para el Estado de 45 años, 09 meses y 10 día, computados al 11 de setiembre de 2020 de fecha de su fallecimiento. **ENTREGA** que corresponde el 50% a su cónyuge doña **ADELA FERNÁNDEZ DE MONTEZA** por el importe de **Doce Mil Novecientos Ochenta y Uno con 89/100 (S/. 12,981.89)** y el saldo al representante de sus herederos previa presentación de la sucesión intestadas o testamento; por tratarse de beneficios sociales de trabajador fallecido.

Artículo Tercero.- OTORGAR a pedido de parte y por única vez a la señora **ADELA FERNÁNDEZ DE MONTEZA** el monto de **Tres Mil Con 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)** por concepto de subsidios por fallecimiento se servidor y por gatos de sepelio; por el fallecimiento de su esposo don **PRESENTACIÓN MONTEZA ZUOLETA** acaecido el 11 de setiembre de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

- | | | | |
|-------|----------------------------|---|---------------------|
| a) | Subsidio por fallecimiento | : | S/. 1,500.00 |
| b) | Gastos de Sepelio | : | <u>S/. 1500.00</u> |
| Total | | : | <u>S/. 3,000.00</u> |

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración efectúe el pago a la señora **ADELA FERNÁNDEZ DE MONTEZA**, por los conceptos y montos señalados Segundo y Tercero de la presente Resolución, así como a sus beneficiarios del fallecido, previa verificación que el ex servidor **PRESENTACIÓN MONTEZA ZUOLETA** no tenga deuda pendiente con la Entidad.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **ADELA FERNANDEZ DE MONTEZA**; en su dirección domiciliaria sito en Av. Juan Pardo y Miguel N° 185 distrito y provincia de Santa Cruz; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de noviembre del 2020.



Artículo Cuarto. – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo del ex servidor PRESENTACIÓN MONTEZA ZUOLETA

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Insc. Florencio Vera Malaver
DIRECTOR

